

RESOLUCIÓN PORTOVIAL2021-GER-RES042

LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO “PORTOVIAL EP”.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad;

Que, el artículo 76 numeral 7, literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica, “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de la eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 264 número 6 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”*;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el ejercicio de la competencia de planificación, regulación y control del tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal, exclusivamente le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, el inciso tercero artículo 157 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el Gobierno Central como otro nivel de gobierno, podrá asumir subsidiariamente la competencia de fijar tarifas del transporte a nivel intracantonal;

Que, el artículo 3 de la **Resolución N° 066-DIR-2016-ANT**, establece que el cobro y/o exoneración de los valores generados por el incumplimiento en el pago de los valores por concepto de matriculación y revisión técnica vehicular dentro de la calendarización mensual, será competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades, en razón de que

estos rubros no forman parte de la tasa de matriculación y sus multas asociadas que actualmente son recaudadas a través del Sistema de recaudación de Servicio de Rentas Internas;

Que, de conformidad con el artículo 14 de la **Resolución N°008-DIR-2017-ANT** que contiene el “Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular”, establece que: *“Exoneración de multas por calendarización. - Estos valores podrán ser exonerados excepcionalmente previa verificación por la entidad competente en los siguientes casos: ... 6. Casos fortuitos o de fuerza mayor. - Para estos casos la autoridad de tránsito o su delegado presentará un informe técnico que contenga el detalle de usuarios afectados y la causa que justifique la exoneración del pago de la calendarización”*;

Que, la Resolución N° 002 -DIR-2021-ANT, establece los conceptos y valores de las multas aplicables al no cumplimiento del proceso de calendarización señalando los siguientes ítems: *“Servicio de Garaje Motocicletas (\$ 1,00 dólares); Servicio de Garaje Livianos (\$ 3,00 dólares); Servicio de Garaje Pesados (\$ 9,00 dólares); Servicio de Garaje Extra Pesados (\$ 15,00 dólares); Recargo anual por no cancelación de 3 valores de matrícula (\$ 25,00 dólares); Recargo por retraso en el proceso completo de matriculación vehicular dentro de la calendarización-particulares, Estado y Cuenta Propia (\$ 25,00 dólares) y Recargo por retraso a la revisión anual vehicular y /o matriculación dentro de la calendarización –público y comercial (\$ 25,00 dólares)”*;

Que, PORTOVIAL EP; es una Persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con patrimonio propio, con autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión. Creada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, mediante Ordenanza sancionada el 07 de marzo de 2013, cuya Ordenanza sustitutiva fue sancionada el 13 de diciembre de 2016; PORTOVIAL EP tiene por objeto *“...organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en la circunscripción del cantón Portoviejo.”*;

Que, PORTOVIAL EP, tiene la competencia, facultades y atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, demás leyes vigentes y resoluciones de la ANT, para exonerar excepcionalmente los valores que se generen por calendarización de conformidad a las disposiciones establecidas con anterioridad;

Que, mediante comunicado de fecha 21 de octubre 2021, emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, se informa el ataque cibernético o digital en el sistema AXIS, que impide que las direcciones provinciales y los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan cumplir con los trámites de matriculación y entrega de licencias;

Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 076-DE-ANT-2021**, de fecha 25 de octubre de 2021, en su Artículo 1 la Agencia Nacional de Tránsito, RESUELVE *“Exhortar a los Gobiernos Autónomos Metropolitano y Municipales del país para que, en uso de sus atribuciones y en ejercicio de la competencia para el proceso de matriculación vehicular, procedan a exonerar las multas generadas por el retraso en el proceso*

completo de matriculación vehicular dentro de la calendarización para vehículos cuya placa termine en dígito 9 a partir del 20 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021; fenecido este período estos recargos serán registrados de manera automática en el sistema para todos los casos posteriores a dicho período”;

Que, mediante correo electrónico de fecha 25 de octubre 2021, enviado por el abogado Ricardo García Jefe de Matriculación de PORTOVIAL EP, en el que informa lo siguiente: El viernes 29 de octubre es el último día laboral del mes para que los usuarios realicen los procesos de matriculación cuya placa vehicular corresponde al dígito 9 y en caso de persistir el inconveniente, desde la próxima semana se generaría un recargo por calendarización de 25 dólares;

Que, el comprador de un vehículo debe registrar su carta de venta en la Agencia de Matriculación dentro de los 30 días contados a partir de la suscripción de la carta de venta; sin embargo, son varios los usuarios que han querido inscribir su carta de venta dentro del proceso de transferencia de dominio y dicho trámite no se puede realizar. La preocupación de aquellos usuarios es que pese a tener la voluntad de realizar el proceso el sistema se encuentra inhabilitado y excederían los 30 días que originarían la contravención de tránsito contemplada en el Art. 392 numeral 13 del COIP (“carta de venta caducada”);

Que, mediante Informe No. - **PORTOVIAL2021JMATMEM000077** de fecha 26 de octubre de 2021, el Jefe de Matriculación de PORTOVIAL EP, solicita se apruebe la exoneración de los recargos por calendarización para los dígitos 9, en razón de sus argumentos de orden técnicos establecidos en el referido informe. El mismo que ratifica lo expresado en el comunicado por correo electrónico de 21 de octubre del 2021, estableciendo los argumentos técnicos por los cuales es procedente acoger el pedido de exoneración emitido por la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, mediante sumilla inserta en el Informe técnico No.- **PORTOVIAL2021JMATMEM000077** de fecha 26 de octubre de 2021, el Ing. Xavier Alberto Vélez Romero, en calidad de Gerente General de PORTOVIAL EP, aprueba acogerse a la resolución N° 076-DE-ANT-2021 “*exoneración de multas por calendarización vehicular en el cantón Portoviejo, para los dígitos 9*” así como la *exención por esta ocasión del requisito de boleta de citación para los procesos de transferencia de dominio*, en referencia a la normativa legal vigente, y por el ataque a los sistemas informáticos de la ANT, que han conllevado la suspensión del servicio de matriculación en todo el país;

En uso de las atribuciones que confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Empresas Públicas; y, Ordenanzas Municipales:

RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- Acoger la Resolución No 076-DE-ANT-2021 para el proceso de matriculación del cantón Portoviejo, esto es: exonerar las multas generadas por el retraso en el proceso completo de matriculación vehicular dentro de la calendarización para vehículos cuya placa termine en dígito 9 a partir del 20 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021; fenecido este período estos recargos serán registrados de manera automática en el sistema para todos los

casos posteriores a dicho período. La multa correspondiente a la Calendarización Vehicular establecido al dígito 9 (Octubre 2021), así como también los generados en el presente instrumento.

ARTÍCULO 2.- Por esta ocasión, y de manera excepcional, no se exigirá como requisito para los procesos de matriculación por transferencia de dominio, la generación de la boleta de citación por aquellas cartas de ventas que caduquen dentro del periodo del 20 de octubre al 20 de noviembre del 2021.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notifíquese con el contenido de la presente Resolución al Área de Tecnología, Jefatura de Matriculación, Revisión Técnica Vehicular y demás Direcciones de la Empresa Pública PORTOVIAL EP., para su conocimiento y cumplimiento en lo que corresponda a cada área de gestión

SEGUNDA.- El área de tecnologías de la información, deberá realizar los ajustes al sistema, que permitan acoger el proceso de exoneración de forma automática para los casos determinados en el artículo 1 de la presente Resolución, a fin de que el usuario pueda continuar y culminar con el proceso de matriculación de los vehículos cuya placa termine en el dígito 9 dentro del período antes indicado.

TERCERA.- Publicar el contenido de la presente resolución en los medios electrónicos previstos en nuestra institución, para el conocimiento ciudadano y transparencia, para lo cual se notificará al área de Comunicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado y firmado en la ciudad de Portoviejo a los 26 días del mes de octubre de 2021.



Ing. Xavier Alberto Velez Romero
GERENTE GENERAL PORTOVIAL EP.

Elaborado por:	Ab. Brenda Mera Ulloa
Revisado por:	Dr. Franklin Santacruz Lascano